

aquella que trasmita la jurisdiccion espiritual al nuevo pastor que se ha creado , ó á aquel á quien se ha agregado la porcion de súbditos desmembrada de otro. Pero ¿quién no ve en esto un abuso de autoridad y un acto desorganizador ? ¿quién ha autorizado á la potestad civil para mandar en cosas espirituales á la eclesiástica ? Y si esta , juez competente de lo que conviene al régimen de las iglesias y á la salud espiritual de las almas , no quiere confirmar ni consagrar al nuevo obispo ; si no quiere transmitir la jurisdiccion espiritual al otro pastor á quien se ha unido la porcion de ovejas que pertenecian á otro , ¿qué será entonces de aquella parte de grey que Jesucristo redimió con su sangre ? ¿quedará condenada al abandono y á la perdicion ? ¿pertenece al nuevo pastor á quien ilegalmente se ha agregado ? ¿podrá este ejercer válidamente autoridad sobre ella ? No : porque estos fieles siempre pertenecerian á su antiguo obispo , y la nueva demarcacion hecha por la potestad civil nada importaria y seria como si no hubiese sido hecha , y si en tal caso ella con medidas imperiosas impidiese al pastor legítimo ejercer su jurisdiccion sobre sus propios súbditos , y á estos el obedecerla y acudir á su legítimo prelado , se haria culpable delante de Dios de los grandes males que se seguirian de esta abuso de autoridad. Es tan cierto que en los casos de que hemos hablado la parte desmembrada de un obispado y agregada á otro quedaria sujeta á la jurisdiccion de su primer obispo que , informado el papa Gregorio XVI de la desmembracion de las dos provincias antes mencionadas , que eran las de Patáz y Chachapoyas , del obispado de Trujillo , al remitir las bulas al nuevo obispo de esta ciudad , el Sr. Dieguez , le encargaba muy seriamente las reincorporase en su obispado , sin duda porque no daba por válida tal desmembracion , á pesar de que el cabildo de Trujillo obligado por las amenazas , como dice Vigil , habia comunicado al gobernador eclesiástico de Maynas la jurisdiccion espiritual sobre ellas. Y el gobierno posteriormente elevó á Su Santidad las preces de estilo para la traslacion de la silla episcopal de Maynas á Chachapoyas y la

agregacion de las dos referidas provincias á esta ; lo que concedió Su Santidad por bula de 2 de junio de 1843.

De lo dicho se sigue que la demarcacion y division material ó topográfica hecha por los gobiernos civiles sin autorizacion de la competente potestad eclesiástica , no seria demarcacion de un obispado. Ella podria denominarse tal , pero este seria un nombre impropio y sin sentido , porque hecha por una autoridad incompetente y que no puede hacer producir sus efectos propios , le competeria mas bien el de demarcacion de un distrito civil , de una provincia ó de un departamento.

Para apoyar el Sr. Vigil su error y sostener que en la desmembracion de algun obispado decretada por algun gobierno civil , y agregada por él la parte desmembrada á otro obispado , no habria ninguna usurpacion de poder espiritual , hace una comparacion que no es suya , sino que la ha tomado del apóstata Talleyrand , único obispo que juró la cismática constitucion civil del clero de Francia , quien en una carta á los eclesiásticos del departamento de Saona y Loira tratando de atraerlos al cisma y aprobar el monstruoso trastorno de obispados que se acababa de decretar por la Asamblea nacional , les decia las siguientes palabras , que en su sustancia son las mismas de que se sirve Vigil : «Vosotros observareis sobre el particular que , aun segun el orden antiguo de las cosas , la potestad civil , bien que incompleta , habria podido por motivos de una grande utilidad pública , y aun debido en el caso por ejemplo de una gran calamidad local , mandar que los habitantes de una diócesis pasasen á otra ; y con esta medida habria resultado que un mayor número de fieles hubieran sido colocados bajo la jurisdiccion de uno de los dos obispos , mientras que el otro no habria tenido mas jurisdiccion que ejercitar sobre los que antes eran sus súbditos : y esto es precisamente lo que ha sido decretado por la Asamblea nacional , pero sin mover del lugar las personas (38).»

A esto contestaremos lo que los respetables párrocos de Saona y de Loira , firmes en la doctrina católica y en la union al



romano pontífice , respondieron con energía al infeliz obispo de Autun : «Vuestra apostasia, Ilmo Sr. , no ha causado admiración alguna. Llegado á aquel grado de oprobio , que tanto envilece y deprime al hombre en la opinion pública , no debéis aspirar sino á consumir la obra empezada , y á recoger sus frutos. Pero os habriais engañado completamente, si alguna vez os hubieseis lisonjeado de hallar cómplices entre los ministros del altar , á los cuales dirigís vuestra carta. Se imitan de buen grado solo aquellos que se merecen nuestra estima. El despojado de las iglesias , el abogado de los judíos... ¡qué grandes títulos para mereceros nuestra confianza !

»¿Confiais en la fuerza de los raciocinios de que usais para seducirnos? Mas vos no haceis otra cosa que girar dentro de un pequeño círculo de frívolos sofismas , y la nulidad de vuestras razones jamás se ha descubierto mejor , que en esta carta en que habeis querido hacer pompa de vuestra doctrina. Pero, ¡qué grande esterilidad de ideas! ¡qué grande debilidad de colores en el estilo! ¡qué incoherencia! ¡qué modo de raciocinar tan extravagante!—La Asamblea , decís , ha separado con escrupulosa atencion lo que pertenece al dogma. Ella ha devuelto al pueblo el derecho de elegir sus pastores , que siempre le ha pertenecido. La limitacion territorial de los obispados y la disminucion de los obispos , no son una usurpacion de la autoridad espiritual.—Vos sin duda habreis creído escribir á unos que no tengan la menor tintura de su religion y que debiesen quedar persuadidos por el tono decisivo de vuestro lenguaje.

»Desengañaos , I. S. , nosotros somos bastantemente instruidos para deplorar vuestra falta de luces y vuestras imprudencias. En vano para engañarnos dais el título de *civil* á la constitucion del clero decretada por la Asamblea. La primacia del papa , la jerarquía , la mision canónica , las formas adoptadas por la Iglesia para la eleccion de sus ministros , los votos , los sacramentos , todos estos objetos son ciertamente espirituales , esta es el Arca del Señor. No era lícito á los legos estender sobre ella una mano temeraria , y esto es lo que vos

llamáis *atencion escrupulosa de la Asamblea*, y esto es á vuestro juicio lo que no debe *espantar á la mas timorata conciencia*. ¡Ay! I. S. , qué intrépida es la vuestra ! Con respecto á nosotros creemos con todos los católicos que todos los cambios hechos en la Iglesia sin su autoridad , ó á lo menos sin su concurso ó su intervencion son otras tantas *usurpaciones* de la autoridad espiritual , son otros tantos sacrilegios.

»Nosotros sabemos que las elecciones de los ministros del santuario jamás pertenecieron al solo pueblo , aunque este diese su voto en tales elecciones hechas por el clero á su presencia : que aun cuando hubiese tenido tal derecho , del cual vos jamás podriais aducir algun ejemplo , lo habria recibido de la Iglesia , de la cual solamente podria ahora rehaberle. Nosotros sabemos que si la primera circunscripcion de los obispados fué indiferente , ella por otra parte fué siempre hecha por la Iglesia y con la Iglesia. Sabemos que la circunscripcion propuesta seria igualmente indiferente si se pudiese considerar solamente la relacion de las medidas cuadradas que contiene cada diócesis , lo que vos querriais hacer ver ser el verdadero estado de la cuestion. Pero deberiais saber al propio tiempo como nosotros que en el presente estado de las cosas , siendo la jurisdiccion espiritual aneja al territorio de cada diócesis , de cada parroquia , no puede efectuarse una nueva limitacion sino de concierto con la Iglesia y con su autoridad , porque ella sola puede , observando las formas que se ha prescrito á sí misma , dar , quitar , estender y limitar la mision canónica de los obispos , de los párrocos , de todos los pastores de las almas ; y que seria una cosa absurda á la par que impía pretender la Asamblea nacional arrogarse tal derecho : y que si á ella hubiese parecido cosa útil que se hiciese una nueva demarcacion de las diócesis habria debido de ocurrir á la Iglesia galicana y al sumo pontífice , primer pastor de todas las iglesias , cuya decision vos , I. S. , debéis aguardar con respeto , como la aguardan vuestros virtuosos hermanos , los demás obispos.

» Juzgad ahora , si podemos mirar como vos ese parangon

tan sencillo y del todo decisivo, que trais de una calamidad local para trasportar los habitantes de una diócesis á otra. No era necesario soñar peste ni temblores para establecer lo que ninguno puede negar. Vos concluis : lo que la peste habria hecho con mover del lugar á las personas, *la Asamblea lo hace sin moverlas*. Esta mutacion de lugar, que hacen las personas, es lo que hace legítimo el cambiamiento de jurisdiccion. La jurisdiccion espiritual está aneja á los lugares, es territorial; por esto cabalmente que una tal persona habita en tal lugar, ella (por voluntad de la Iglesia) queda sujeta á un tal pastor que ha recibido de la misma Iglesia la potestad de las llaves sobre esta porcion de su heredad. Mover de lugar á las personas, trasladad por ejemplo los habitantes de Autun á Chalons, dejad que allí moren por aquel tiempo que segun las leyes canónicas y civiles, es necesario para adquirir el domicilio, ellos se harán parroquianos y diocesanos de Chalons sin perjudicar en nada la jurisdiccion del obispo de Autun y de los párrocos de tal diócesis, los cuales no pueden ni deben ejercitar semejante jurisdiccion sino dentro de los límites de sus diócesis y parroquias. Ahora pues, porque vos introducis nuevos pastores en el recinto de estos mismos confines ó de aquellos de otras diócesis, nosotros os reconvenimos de querer arruinar la Iglesia, de violar sus leyes, de pretender sacrilegamente conferir la mision canónica sobre los fieles, á los ministros que la Iglesia no les ha dado por pastores, de pretender quitar tal potestad á otros á los cuales la Iglesia la habia conferido, y los cuales no pueden ser despojados de ella sino por esta segun las formas canónicas (39).»

Otro documento de mas valor opondremos al Sr. Vigil y al Sr. Talleyrand para desvanecer sus sofismas apoyados en esa fútil comparacion : la autoridad es del Ven. pontífice Pio VI quien, protestando contra la ominosa constitucion civil del clero y contra el juramento del apóstata obispo de Autun, dice sobre el particular : « Y, aunque el mismo Talleyrand ha tratado de justificarse sobre un artículo relativo á la nueva distri-

bucion de diócesis, se ha valido al efecto de una comparacion que soló puede seducir é imponer á los ignorantes : consiste en decir que es lo mismo que si todo el pueblo de una diócesi á consecuencia de una calamidad pública ó de una necesidad urgente recibiese orden de la potestad civil para trasladarse á otra diócesi. Pero hay una grande diferencia en estos dos ejemplos; porque en el caso de que un pueblo, abandonada su diócesi, se traslada á otra, el obispo de la diócesi á que se acoge, ejerce dentro de sus límites una jurisdiccion propia y ordinaria sobre los nuevos habitantes; una jurisdiccion que no depende de la potestad civil, sino que le compete de derecho en virtud de su título, por ser cierto el principio, de que cuantos viven en una diócesi, se hallan sometidos al gobierno del obispo de la misma en razon de la residencia y domicilio que han establecido en ella. Cuando ocurriera el caso de que el obispo de la diócesi abandonada quedara solo y sin fieles, no por eso resultaria que este pastor sin rebaño dejara de ser obispo, y su iglesia perdiera el título de catedral. El obispo y su iglesia conservarían por eso todos sus derechos, como sucede con las iglesias que se hallan bajo la dominacion de los turcos ú otros infieles, y que aun en el dia suelen con frecuencia conferirse á los obispos titulares. Pero si se varian y confunden enteramente los límites de las diócesis, si estas íntegras ó una gran parte se separan del obispo á quien pertenecen para trasladarlos á otro, entonces el obispo que se vé despojado de todo ó parte de su diócesi, no puede sin la legítima autoridad de la Iglesia abandonar la grey que se le habia confiado, y ni tampoco el otro obispo á quien se le agregó y aumentó la nueva diócesi por medios ilegítimos, ejercer jurisdiccion alguna sobre un territorio extraño, ni encargarse de las ovejas de otro pastor, porque la mision canónica y la jurisdiccion de cada obispo está circunscrita á ciertos límites, sin que jamás la autoridad civil pueda ni estenderlos ni reducirlos.

» No era pues posible discurrir mayor absurdo que el de comparar la emigracion del pueblo de una diócesi á otra con

las mudanzas que se pretenden introducir en el día en las diócesis y sus límites; pues que en el primer caso el obispo ejerce la jurisdicción que le compete en su propia diócesis, pero al contrario en el segundo caso el obispo extiende su jurisdicción sobre una diócesis extraña, en la que no puede ejercer ninguna función. Nada encontramos pues en la doctrina de la Iglesia católica que pueda absolutamente excusar el impío juramento prestado por el obispo de Autun (40).»

Después de esta declaración tan formal de la doctrina católica hecha por el supremo Pastor de los fieles; después de haber dicho de un modo tan terminante el Vicario de Jesucristo á quien pertenece de derecho divino designar á cada pastor subalterno la parte del rebaño cristiano que le toca apacentar, — que en el caso referido el obispo á quien se agregara por la sola potestad civil la porción desmembrada de otro obispado, no tendría jurisdicción sobre ella, sino el obispo á quien pertenece; — el Sr. Vigil que había leído el breve del inmortal Pío VI y aun citado algunas de sus palabras, refractario á la doctrina y decisiones apostólicas y obstinado en su error, repone contra dicho breve las argucias siguientes: «Mas aun cuando tales casos fueren diferentes mucho más de lo que son en realidad, la razón para probar en ambos es idéntica: porque si los fieles están marcados con el sello de Jesucristo; si el que es miembro de una iglesia particular pertenece á la Iglesia universal, y en consecuencia debe ser reconocido por hermano en todas las parroquias y en todas las diócesis; si la circunscripción de estas ha tenido por objeto el mejor servicio de los fieles cristianos, y en este servicio consiste el arreglo y buen orden establecido por la Iglesia; si cada obispo por estar encargado de una parte del rebaño católico deja de tener potestad de extenderse; si el episcopado es uno de que cada obispo tiene una parte *in solidum*, por lo cual no puede mirar como extrañas ovejas que son de Jesucristo y de su Iglesia; se sigue necesariamente que la jurisdicción que ejerce un pastor en su diócesis propia, es la misma con que empieza gobernar á los pue-

blos cristianos que de cualquier modo han sido entregados á su custodia, y que no pueden estar bajo de su antiguo obispo. ¿Bajo de quién sino estarán estos fieles? De hecho está cortada su comunicación con el pastor primero, y si no les fuese lícito recibir el pasto del obispo nuevo, á cuyo aprisco fueron agregados, no podrán recibirlo de ninguno; y tendremos el caso extraordinario y escandaloso de ver pueblos católicos que no participan de la comunión cristiana en todos sus respectos, y que sin culpa suya están abandonados y sin pastor. ¿No se agregan al obispado más inmediato y deberían agregarse, aun independientemente de toda determinación, los pueblos reducidos á la fe católica por los misioneros? ¿En otro tiempo, los obispos, cuyas diócesis confinaban con pueblos infieles, necesitaban licencia de los papas para predicar el Evangelio, ó no lo practicaban usando de derecho propio, como lo comprueba la historia con abundancia de ejemplares? ¿O más se hará en favor de los infieles que de los creyentes? ¿Y no hay también ejemplares de obispos que salieron de sus propias diócesis para ejercer en otras sus funciones cuando así lo demandaba la utilidad espiritual? O puede un obispo acoger en su rebaño las ovejas que se hallan incomunicadas con su pastor, porque así ha resultado de medidas justas que toma el gobierno como tal y como protector, ó no puede este dictarlas, ni consultar el orden, el bienestar, las mejoras, y á veces ni la propia seguridad de la república.»

En seguida dice que por culpable y criminal que fuese esta medida del gobierno que dió ocasión á esta calamidad, y que ha invertido el arreglo eclesiástico, está creada la necesidad á cuya vista desaparecen las demarcaciones, debiendo el obispo más inmediato desplegar y extender su autoridad, porque el episcopado es uno; y que entonces una circunstancia extraordinaria ha obligado á salir de las reglas comunes para practicar otras antiguas y extraordinarias que también son eclesiásticas; y si no fueron cánones de concilios ni decretales de pontífices, procederán de la disposición de Jesucristo que señaló á sus apóst-

toles y sucesores suyos para campo de su predicacion toda la tierra (41).

¡Qué confusion! ¡Cuántas paradojas! ¡Cuántas contradicciones! Ora nos dice que todo fiel debe ser reconocido por miembro de todas las parroquias, de todas las diócesis por serlo de la Iglesia universal, ora que no lo es, porque la circunscripcion de estas ha tenido por objeto el mejor servicio de los fieles cristianos; ya asegura que cada obispo, por estar encargado de una parte del rebaño católico, deja de tener potestad de extenderse mas allá de los límites de su diócesis; ya que tiene tal potestad porque el episcopado es uno de que cada obispo tiene una parte *in solidum*; antes nos dice que las medidas que en esta parte tomare el gobierno civil serian medidas de orden y de bienestar, y despues nos dice que estas medidas darian ocasion á una calamidad y que serian culpables y criminales! ¿Qué cosa sacaremos en limpio de esta amalgama indigesta? Por esto que los fieles están marcados con el sello de Jesucristo y son miembros de la Iglesia universal, el supremo Pastor y Vicario de Jesucristo en la tierra destina al cargo de cada pastor subalterno una porcion de sus fieles para que sean mejor apacentados; y limita á los obispos el territorio en que han de ejercer la jurisdiccion, prohibiéndoles traspasar sus límites y usurpar el territorio, los súbditos y la jurisdiccion de otro obispo vecino su hermano para que se conserve la paz de Jesucristo entre todos ellos, no haya disensiones y contiendas, se corte la raiz á la ambicion y se mantenga el buen orden establecido por el divino Fundador en su Iglesia; porque, como dice S. Pablo, en este cuerpo místico no todos han de ser cabezas, sino que cada miembro se ha de limitar á la funcion á que ha sido destinado. *Todos cabezas* es el principio anárquico que estableció aquí el Dr. Vigil: quiere que la jurisdiccion que ejerce un pastor en su diócesis propia, pueda extenderse á todos los pueblos cristianos de un reino y de todo un imperio, si se los encargase la potestad civil, y aun de toda la cristiandad, porque dice que el episcopado es uno, y por consiguiente des-

aparecen las demarcaciones, debiendo en tal virtud cada obispo ejercer su parte *in solidum* sobre los fieles de toda la Iglesia, porque no puede mirar como estrañas ovejas que son de Jesucristo. He aquí en campo la anarquía; he aquí la confusion en la Iglesia de Jesucristo; he aquí que no hay demarcaciones de diócesis; he aquí que no hay obispos, pues que todos los obispos son papas que pueden ejercer la misma jurisdiccion en los otros obispados y en toda la Iglesia que en su diócesis propia. ¿Donde está entonces el dogma católico de la jerarquía eclesiástica?

El Dr. Vigil ó no entiende, ó entiende mal el testo de san Cipriano: « el episcopado es uno, del cual cada obispo tiene una parte *in solidum*: *episcopatus unus est, cujus à singulis in solidum pars tenetur* (42). » Jamás ha intentado decir S. Cipriano con estas palabras que todos los obispos pueden ejercer jurisdiccion sobre todas las ovejas de Jesucristo, y gobernar á los pueblos cristianos que no son de su diócesis, como parece hacerle decir Vigil. La autoridad del Santo es terminante y hace mucho á nuestro propósito. El episcopado es uno, del cual tiene una parte cada obispo que ejerce *in solidum*. La parte pues es la que ejerce *in solidum*, y no todo el episcopado, y por esto añade inmediatamente el santo doctor, « que el principio del episcopado estuvo en uno solo, esto es, en S. Pedro, y que á él se dió el primado de jurisdiccion sobre toda la Iglesia de Cristo, para que esta sea una, y una la cátedra: » *sed exordium ab unitate proficiscitur, et primatus Petro datur, ut una Christi Ecclesia et cathedra una monstretur*. Allí mismo compara S. Cipriano la Iglesia, que puntualmente es una sola por las prerogativas de S. Pedro su primer obispo y primado, al sol de donde salen todos los rayos, á la fuente de donde nacen todos los arroyos, al árbol de donde brotan todas las ramas; y añade que sobre S. Pedro edificó Cristo la Iglesia, y que él es la fuente de donde brota el episcopado y gobierno de la Iglesia: *episcoporum ordinatio et Ecclesie ratio decurrit*. No podia el santo doctor enseñar otra doctrina diferente de la que acaba-

mos de esponer, á no oponerse á la enseñanza del Evangelio, de todos los santos padres y concilios generales, y á los dogmas católicos de la primacía de jurisdicción de S. Pedro y de sus sucesores y de la jerarquía eclesiástica.

Puede sin duda todo fiel cristiano presentarse en cualquier parroquia y diócesis del mundo cristiano, y será reconocido *por hermano* por los demás cristianos y por el obispo; este le dispensará el pasto espiritual como á cualquier otro de sus súbditos, porque en su obispado no mira como estrañas ovejas que son de Jesucristo. Pero este obispo no tendrá la temeridad de estender su diócesis dentro del redil de otro pastor su hermano, quitarle su jurisdicción y los hijos que reunidos á su alrededor oyen de la boca de su padre y prelado palabras de vida eterna, y reciben los sacramentos de salud, porque sabe que esto sería usurpar injustamente derechos ajenos, perturbar el orden eclesiástico y causar grandes males.

Pero nuestro adversario quiere que la potestad civil al través de la prevision de la *calamidad* y trastorno que ha de causar en el orden espiritual la nueva demarcacion de obispados hecha sin aguardar autorizacion ni intervencion de la potestad eclesiástica, pase á ejecutarla; y suponiendo que los fieles así desmembrados y unidos á otra diócesis no puedan estar bajo de su antiguo obispo, pregunta: «¿Bajo de quien sino estarán estos fieles? De hecho está cortada su comunicacion con el pastor primero, y si no les fuese licito recibir el pasto del obispo nuevo, á cuyo aprisco fueron agregados, no podrán recibirlo de ninguno; y tendremos el caso estraordinario y escandaloso de ver pueblos católicos que no participan de la comunión cristiana en todos sus respectos, y que sin culpa suya están abandonados y sin pastor.» No, Sr. Vigil, tales pueblos católicos no quedarían abandonados y sin pastor; ellos siempre pertenecerían, como dijimos, á su primer obispo del cual injustamente se pretendería separarlos; ellos harían esfuerzos y sacrificios para conservar con él la comunión cristiana. No nos podemos persuadir que ningun príncipe y gobierno católico,

apoyado en una teoría tan funesta y desoladora, como la que propone el señor bibliotecario, tomase esa bárbara medida de cortar á los fieles su comunicacion con su pastor legítimo: pero si tal sucediera, ellos se verían en las críticas circunstancias en que se hallan los fieles entre los pueblos de herejes, musulmanes é idólatras, en que se halla perseguida la religion de Jesucristo y se prohíbe á los cristianos la comunicacion con su propio pastor; en las mismas circunstancias en que se veían los fieles en los tres primeros siglos de persecucion de la Iglesia. Ellos como estos acudirían ocultamente á comunicar la necesidad de sus conciencias con su prelado; de él recibirían por vias secretas el pasto espiritual y cuanto condujera á la salvacion de sus almas; y si para esto fuera necesario esponer á peligro uno y otros la vida temporal, la darían por muy bien empleada para conseguir la eterna, pues esto y mucho mas practicaron aquellos fervorosos fieles y prelados por conservar la libertad é independéncia que dió Jesucristo á su Iglesia. El espectáculo escandaloso pues, es el ver que todos estos males puedan suceder y ser causados por un sacerdote de la Iglesia católica, que enseña una doctrina tan descabellada y asoladora, doctrina que con solo proponerla ofende la religion, catolicidad y carácter humanitario de los gobiernos para quienes escribe.

Los ejemplos que nuestro adversario trae para apoyar su error, nada prueban. Se agregan los pueblos reducidos á la fe por los misioneros al obispado mas inmediato algunas veces; pero esto se hace, como no deja de confesar Vigil, con dependencia y determinacion de la autoridad competente. Nuestro doctor ha leído sin duda en Tomasin el sin número de ejemplos de los nuevos obispados que en todo tiempo los romanos pontífices han erigido en los pueblos recién convertidos á la fe por los misioneros. A ellos por el primado de jurisdicción que tienen por institución divina en la Iglesia universal están sometidos los pueblos convertidos á la fe por los misioneros, y á ellos toca darles obispo nuevo, ó agregarlos á otros obispados ya erigi-

dos , y así se ha hecho siempre con su intervencion en todos los nuevos obispados del mundo convertido , como prueba eruditamente el citado Tomasin , en quien podrán verse , á mas de los referidos , muchos otros ejemplos de los instituidos por ellos en España y en América (43). Pueden sin duda los obispos , cuyas diócesis confinan con pueblos infieles , predicarles el Evangelio sin pedir licencia á los papas , porque tambien lo pueden hacer otros que no son obispos. Pero esto no prueba que puedan erigir nuevos obispados , ó agregar á los suyos parte de otros ya erigidos , y ejercer jurisdiccion sobre súbditos que no son suyos y que por derecho pertenecen á otros. El Sr. Vigil supone ejemplos que no cita , y en el lugar que alega de Tomasin , registrado por nosotros , nada hemos encontrado de lo que afirma.

Apurado y confundido el Sr. Vigil con la respuesta declaratoria y definitiva que el Ven. pontífice Pio VI dió contra el apóstata Talleyrand , de quien él ha tomado el argumento , busca un título en que apoyar la supuesta trasmision de jurisdiccion sobre la porcion de los fieles desmembrada de un obispo sin autorizacion de la Santa Sede , y agregada á otro por la potestad civil ; y escogita una necesidad estrema y extraordinaria que obligue á salir de las reglas comunes para practicar otras antiguas y extraordinarias que confiesa no hallarse en los cánones de los concilios , ni en las decretales de los pontífices , sino que procederian de la disposicion de Jesucristo. He aquí el sofisma tan propio de nuestro lógico *ignorantia elenchi* , mudar de terreno la cuestion , pasar del órden comun y ordinario al extraordinario y estremo. Hasta ahora la cuestion ha versado sobre si la demarcacion , desmembracion y union de obispados pertenece á la Iglesia ó á los principes seculares , y en la hipótesi que perteneciese á estos , como sostiene irracionalmente nuestro adversario , si en los casos ordinarios de tales demarcaciones pasaria por tal hecho la jurisdiccion sobre la parte desmembrada al obispo á quien se hubiese agregado , ó seria necesario que la trasmitiese la competente autoridad eclesiástica. Vigil

aunque ha confesado que seria necesario que esta la trasmitiese ; despues contradiciéndose , para probar que no seria necesario , ha puesto la comparacion , tomada del obispo de Autun , de un pueblo que por peste ó clima insalubre pasa por órden del gobierno á otra parte que pertenece á otro obispo , y dice que para esto no hay necesidad de trasmision de jurisdiccion al obispo de este otro territorio. Se le ha negado y desmentido la paridad : por lo que , acosado por la fuerza de la contestacion , ha sacado la cuestion de su lugar y la ha puesto fuera de las reglas comunes en una circunstancia extraordinaria y estrema. Y ¿ con estos sofismas se pretende hacer triunfar el error ? Ellos podrán embaucar á los ignorantes , pero jamás persuadir á los sabios. Decimos pues que nuestro escritor con esta argucia nada prueba. Hemos ya indicado la medida que tomarian los fieles y su legitimo obispo en el caso que la potestad civil impidiese la comunicacion entre ellos , á imitacion de los primitivos cristianos en tiempo de persecucion. Mas , si el caso fuese tan extraordinario y estremo , que por violencias inauditas quedase en efecto cortada toda comunicacion de los fieles con su legitimo prelado , no seria el Dr. Vigil á quien tocaria resolver el caso ; y supuesto que en los cánones de los concilios y en las decretales de los pontífices no se hallan reglas para resolverlo , como asegura nuestro antagonista , tocaria al obispo á quien se hubiesen agregado los fieles desmembrados de otro , recurrir á la Santa Sede para legitimar la mision canónica sobre ellos ; y si aun esto absolutamente se le impidiese , los prelados de la nacion ó el metropolitano tomarian las medidas convenientes , valiéndose en último recurso de una razonable epiqueya ; quedando entonces transmitida la jurisdiccion no por la potestad que los obispos tengan sobre la Iglesia universal , como supone Vigil , sino por la voluntad del jefe de la Iglesia que en tal caso debe suponerse , y que efectivamente trasmite en casos semejantes , como cuando no habiendo confesor habilitado para absolver al moribundo , autoriza al simple sacerdote para que lo haga. Pero estos casos extraordina-

rios, lo diremos con repetición, y de extrema necesidad nada prueban en la materia que tratamos.

Queda pues evidenciado que de derecho divino pertenece y ha pertenecido siempre á la Iglesia la demarcación, desmembración y unión de los obispados; que si ella para esto en algunas naciones ha aguardado el consentimiento ó solicitud de los príncipes ó gobiernos civiles, ha sido para el bien de la paz y para conservar la armonía entre las dos potestades y evitar el cisma, como decia S. Ivon de Chartres; pudiéndolo hacer como ha hecho muchas veces, segun confiesa el mismo Vigil, aun contra su voluntad. Y lo mismo decimos de la erección, desmembración ó ampliación de los arzobispados, primados y patriarcados. La Iglesia los ha creado de su autoridad; á ella pues pertenece quitarlos, estenderlos ó limitarlos, como ha hecho siempre, como prueba el erudito Tomasin en el lugar citado.

Por lo dicho en este capítulo queda desvanecido lo que dijo en el discurso ya citado el Sr. Lopez, senador español, de que la circunscripción de diócesis tocó solo á los reyes, sin que contáran para nada con los pontífices. No omitiremos tampoco decir dos palabras al autor del artículo: *Derechos de las secciones independientes de América para constituirse como cristianas, católicas, romanas segun el derecho canónico comun, sin concordatos con la curia romana* (44). Este autor que rebosa en ideas protestantes y jansenistas; cuyo escrito es un tejido de absurdos y de insultos á la Santa Sede de Pedro y á la verdad de la historia, llegando hasta la osadía de calumniar á los santos y doctores Cipriano, Paciano é Isidoro diciendo que negaron el primado de honor y jurisdicción de S. Pedro y sus sucesores; dogma católico contenido en el Evangelio, enseñado en los concilios generales Niceno, Constantinopolitano I, Efesino, Calcedonense, y últimamente definido de fe en el Florentino, y defendido por todos los Santos Padres, aun por esos tres á quienes irroga la calumnia (45); ese autor, decimos, dirige todos sus esfuerzos á introducir las católicas repú-

blicas de la América en el mas espantoso cisma, separándolas de la comunión de la Santa Sede apostólica; cuando S. Cipriano decia: *Ser de la comunión del romano pontífice es ser de la comunión de la Iglesia católica, pues que la Silla de san Pedro es el origen de la unidad sacerdotal* (46); S. Jerónimo escribia: *Es profanar nuestros santos misterios, recibirlos fuera de esta casa* (la Sede apostólica); *y es querer perecer durante el diluvio, estar fuera de esta Arca.—Yo no estoy sino con aquel que está unido á la cátedra de S. Pedro* (47); y san Agustín predicaba: *Todo el que no comunica con este centro de unidad, no está en la Iglesia, no tiene ya parte con Jesucristo, es un objeto de aversión para Dios, por virtuoso que se crea ser* (48). ¿Quién no ve pues la monstruosa contradicción en que incurre ese articulista, cuando escribe que las secciones americanas pueden ser cristianas y católicas romanas, negando el primado de potestad á S. Pedro y á sus sucesores, y diciendo que no es necesario recurrir á Roma para la erección de un nuevo obispado?

«La historia eclesiástica, añade ese autor, nos manifiesta que los jefes del estado en ejercicio de la protección que debían á la Iglesia, proponían estas erecciones, que las iglesias de sus estados efectuaban inmediatamente, como lo prueba hasta la evidencia con hechos históricos Masdeu;» y por consiguiente pueden ahora hacer otro tanto. ¿Qué raciocinio tan bello! Esto es lo mismo que si nosotros dijéramos: «en tiempo del coloniaje español los reyes ó los vireyes hacían la demarcación de las provincias y ponían en ellas sus mandatarios; luego también despues de la independencia, y constituidas ya las repúblicas pertenece también á los reyes ó vireyes hacer lo mismo.» ¿No sería esto un ridículo é imperdonable anacronismo? Pues en él incurre el cismático escritor. A S. Pedro y á sus sucesores dió Jesucristo el primado de jurisdicción sobre la Iglesia universal; á ellos encargó el cuidado de *apacentar á los corderos y á las ovejas*, á los hijos y á las madres, á los fieles y á sus obispos, como enseñan los doctores apoyados en